



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 21 de junio de 2023

Efectividad Garantía Real No. 2023 – 00294

Como quiera que los documentos allegados como base de la ejecución cumplen con los requisitos del artículo 422 del C.G del P., razón por la cual el despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 468 *ibidem*, DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA – PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de mayor cuantía en favor del **BANCOLOMBIA S.A.** contra **AMALFY BLANCO FRANCO**, por las siguientes sumas representadas en el título base de la presente ejecución:

Respecto al Pagaré No. 20990198891

1. Por 493.045,4563 UVR, correspondiente al saldo insoluto, contenido en el documento allegado como báculo de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 11,25% E.A., siempre que no supere la máxima legal permitida que certifique el Banco de la República para créditos de vivienda, conforme lo establece el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, sobre el monto descrito en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda y hasta que el pago se realice.
3. Por 901,7960 UVR, por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de diciembre de 2022.
4. Por 907,5982 UVR, por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de enero de 2023.

5. Por 913,4377 UVR, por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de febrero de 2023.
6. Por 919,3148 UVR, por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de marzo de 2023.
7. Por 925,2297 UVR, por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de abril de 2023.
8. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 11,25% E.A., siempre que no supere la máxima legal permitida que certifique el Banco de la República para créditos de vivienda, conforme lo establece el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde la presentación de la demanda y hasta que el pago se realice.
9. Por 3.212,2682 UVR, por concepto de los intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de diciembre de 2022.
10. Por 3.206,4660 UVR, por concepto de los intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de enero de 2023.
11. Por 3.200,6225 UVR, por concepto de los intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de febrero de 2023.
12. Por 3.194,7494 UVR, por concepto de los intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de marzo de 2023.
13. Por 3.188,8345 UVR, por concepto de los intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de abril de 2023.

Sobre las costas se dispondrá en su debida oportunidad.

Se **DECRETA** el embargo del inmueble objeto de gravamen hipotecario. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente.

SÚRTASE la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y s.s. del C.G del P., haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y cinco (5) más para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Se **RECONOCE** personería para actuar a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A.

En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario **OFÍCIESE** a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

El presente mandamiento se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del documento báculo de la acción, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE,



LUIS GUILLERMO NARVAÉZ SOLANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No 47 del. 22 de junio de 2023



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaría